



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

11 DE MARZO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2961



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO
2018-2021
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO:

Modificaciones al Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Comalcalco, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial órgano de Difusión Oficial del Gobierno el 31 de octubre del 2012, Lic. Lorena Méndez Denis, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a todos los habitantes hago saber que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículos 29 fracción III, 47, 52, 53 fracción V y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como en su artículo segundo se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al Párrafo Primero, y los párrafos terceros y cuarto al artículo 101 todos de la Ley para la Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco; en sesión de fecha 31 de enero del año 2020 se sometió a consideración del cabildo la modificación y adecuaciones al Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco y considerando que:

PRIMERO.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social.

SEGUNDO.- En los últimos años, el cuidado del medio ambiente y la regulación de los materiales altamente contaminantes, por su relevancia, han tomado un papel primordial y privilegiado en la agenda de los diversos factores, tanto nivel nacional como mundial.

TERCERO.- El uso de las bolsas de plástico, popotes y unigel, es un tema relevante cuando se habla del cuidado y preservación del medio ambiente, ya que son responsables, en gran medida, de la contaminación y la emisión de gases de efecto invernadero.

En el caso de los plásticos, su reciclaje es poco rentable, y la realidad nos ha demostrado que los productores prefieren producirlos nuevos que reciclarlos, algunas veces hasta con impresiones con cintas toxicas. Gran parte de estos

ESTRELLA FLEITES HERNANDEZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten scribble]

materiales terminan en los ecosistemas, llegando a tardar una exorbitante cantidad de tiempo en descomponerse.

Los estudios sugieren que las bolsas de plástico y los contenedores hechos de espuma de poliestireno pueden tomar cientos, y hasta miles de años, en descomponerse, y contaminan suelo y agua. Además, con el paso del tiempo los plásticos se dividen en fragmentos más pequeños llamados micro plástico que al ser consumidos por animales marinos, pueden entrar en la cadena alimenticia humana.

CUARTO.- La regulación y prohibición gradual del uso de popotes, unicel y bolsas plásticas de uso único, si son bien planificadas, pueden ayudar a contrarrestar una de las causas del uso excesivo de plástico y unicel, en pro de crear alternativas más amigables con el medio ambiente e incentivar el uso de productos biodegradables y de materiales reutilizables.

QUINTO.- Con fecha 8 de mayo del 2019 se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Decreto 086 en el cual en su artículo segundo se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al párrafo primero, y los párrafos tercero y cuarto al artículo 101 todos de la Ley para la Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Con fecha 23 de noviembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, las reformas y adiciones al Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Con fecha 4 de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, la Norma Ambiental Estatal Emergente número NAETAB-EM-001-SBSCC-2020.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3, 4, la fracción II del artículo 248, 257, 258; se adicionan las fracciones VIII, IX, Y X penúltimo y último párrafo del artículo 153, 153 bis y 159 bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos; la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco y su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; asimismo, serán aplicables las establecidas en otras Leyes Estatales y Reglamentos Municipales relacionadas con las materias que regula este reglamento.

Las definiciones establecidas en los instrumentos jurídicos a que se refiere el párrafo que antecede, se aplicarán salvo en los casos en que este reglamento específicamente otorgue a algún término una connotación distinta, o del contexto del propio reglamento se infiera dicha connotación distinta.

ARTÍCULO 4.- En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente en el ámbito de competencia del municipio la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales así como la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco así como los Reglamentos y las demás normas aplicables a la materia.

PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; La ley de protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos; la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco y su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; asimismo, serán aplicables las establecidas en otras Leyes Estatales y Reglamentos Municipales relacionadas con las materias que regula este reglamento.

Las definiciones establecidas en los instrumentos jurídicos a que se refiere el párrafo que antecede, se aplicarán salvo en los casos en que este reglamento específicamente otorgue a algún término una connotación distinta, o del contexto del propio reglamento se infiera dicha connotación distinta.

ARTÍCULO 4.- En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente en el ámbito de competencia del municipio la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales así como la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco; la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco así como los reglamentos y las demás normas aplicables a la materia.

ESTRELLA FLEITES HERNANDEZ .

MG 27966

MDRID ELFWA

ARTÍCULO 248.- Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento y demás que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad ambiental municipal, con una o varias de las siguientes sanciones:

- I. amonestación con apercibimiento.
- II. multa por el equivalente de 20 a 20,000 días las de salario mínimo general vigente en el estado al momento de imponer la sanción;
- III. clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando;
 - a) el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;
 - b) en los casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y
 - c) se trate de desobediencia reiterada en dos ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de seguridad impuestas por la autoridad.
- IV. suspensión, revocación o cancelación de la autorización, licencia o permiso expendida por la autoridad ambiental municipal, o en su caso se solicitara a la autoridad que la hubiere expedido.

Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 248.- Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento y demás que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad ambiental municipal, con una o varias de las siguientes sanciones:

- I. amonestación con apercibimiento.
- II. multa por el equivalente de 20 a 20,000 unidades de medida y actualización (UMA) al momento de imponer la sanción;
- III. clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando;
 - a) el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;
 - b) en los casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y
 - c) se trate de desobediencia reiterada en dos ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de seguridad impuestas por la autoridad.



HERNANDEZ

FLEITES

ESTRELLA



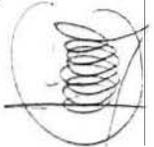


Ma Angela
Flora Rodriguez

MARIB ELENA
COROCHA P.

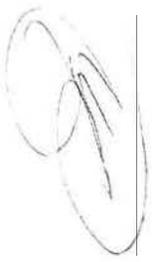


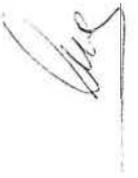




COM. 







9

IV.- suspensión, revocación o cancelación de la autorización, licencia o permiso expendida por la autoridad ambiental municipal, o en su caso se solicitara a la autoridad que la hubiere expedido.

ARTÍCULO 257.- Las resoluciones definitivas que dicten la autoridad ambiental municipal con motivo de la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones que de él emane, podrán ser recurridas por los interesados mediante el recurso de revisión previsto en el mismo o mediante juicio seguido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 258.- El recurso de revisión se interpondrá en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución respectiva, ante la autoridad ambiental municipal que la emitió. El escrito en el que se interponga el recurso de revisión contendrá lo siguiente.

- I. el órgano administrativo a quien se dirige;
- II. el nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiera y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditado debidamente la personalidad con que compare así como el lugar que señale para efectos de notificación;
- III. el acto que se recurre y fecha en que se le notifico o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. los agravios que a juicio del recurrente, le causa la resolución impugnada;
- V. en su caso, copia de la resolución o acto que impugna y de la notificación correspondiente; y
- VI. las pruebas que tengan relación inmediata y directa con la resolución que se impugna, anexándose los documentales con que se cuenten, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad, y
- VII. la solicitud de la suspensión de la resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado, debidamente el importe de la multa impuesta.

Una vez interpuesto la autoridad ambiental municipal que emitió la resolución recurrida, verificara si fue interpuesto en tiempo y forma y procederá a acordar su admisión o desechamiento.

Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 257.- Las resoluciones definitivas que dicten la autoridad ambiental municipal con motivo de la aplicación del presente reglamento y demás

disposiciones que de él emane, podrán ser recurridas por los interesados mediante el recurso de revocación o revisión previsto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, o mediante juicio seguido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en los términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 258.- Los recurso a lo que se refiere el artículo anterior, se interpondrá en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución respectiva, ante la autoridad ambiental municipal que la emitió. El escrito en el que se interponga los recursos de revocación y revisión contendrá lo siguiente.

- I. el órgano administrativo a quien se dirige;
- II. el nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiera y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditado debidamente la personalidad con que compare así como el lugar que señale para efectos de notificación;
- III. el acto que se recurre y fecha en que se le notifico o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. los agravios que a juicio del recurrente, le causa la resolución impugnada;
- V. en su caso, copia de la resolución o acto que impugna y de la notificación correspondiente; y
- VI. las pruebas que tengan relación inmediata y directa con la resolución que se impugna, anexándose los documentales con que se cuenten, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad, y
- VII. la solicitud de la suspensión de la resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado, debidamente el importe de la multa impuesta.

Una vez interpuesto la autoridad ambiental municipal que emitió la resolución recurrida, verificara si fue interpuesto en tiempo y forma y procederá a acordar su admisión o desechamiento.

ARTÍCULO 153.- en materia de manejo de residuos sólidos urbanos, deberá de considerarse que se encuentren prohibidos las siguientes acciones o hecho:

- I. depositar temporal o permanente en suelos desprotegidos materiales que generan lixiviados;
- II. incorporar al suelo, materiales que lo deterioren;
- III. alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio, sin la previa aprobación de la autoridad ambiental municipal;

Ma Angélica
Fluiter Rodríguez

MARIB ELENA
CORDOVA C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CoCoMo

Ca

- IV. la extracción de suelos de los cauces de los ríos sin autorización previa correspondiente;
- V. la aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin autorización respectivas;
- VI. verter al suelo aceite lubricante de motores de combustión interna; y
- VII. arrojar sin la debida autorización, desde aeronaves o edificaciones material solido con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental.

Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 153.- En materia de manejo de residuos sólidos urbanos, deberá de considerarse que se encuentren prohibidos las siguientes acciones o hecho:

- I. depositar temporal o permanente en suelos desprotegidos materiales que generan lixiviados;
- II. incorporar al suelo, materiales que lo deterioren;
- III. alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio, sin la previa aprobación de la autoridad ambiental municipal;
- IV. la extracción de suelos de los cauces de los ríos sin autorización previa correspondiente;
- V. la aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin autorización respectivas;
- VI. verter al suelo aceite lubricante de motores de combustión interna; y
- VII. arrojar sin la debida autorización, desde aeronaves o edificaciones material solido con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental.
- VIII. otorgar de manera gratuita bolsas de plástico, que no sean consideradas biodegradables, a los consumidores por parte de cualquier tienda departamental, de servicio o comercio, de acuerdo a los lineamientos que emita la secretaria de bienestar, sustentabilidad y cambio climático.
- IX. que en los sitios de venta de alimentos y bebidas, se ofrezca u otorgue a los consumidores popotes de plástico; y
- X.- que en los establecimientos comerciales y mercantiles la venta de alimentos y bebidas se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicef.

ESTRELLA

FLORIBEL DOMÍNGUEZ

ay

ESTRELLA

FLORIBEL DOMÍNGUEZ

ay

G

Ma Angela
Flores Rodriguez

MARIA ELENA
CÓRDOBA

En los establecimientos a que se refieren las fracciones VIII, IX y X del presente artículo, se deberá colocar en lugares visibles, información relacionada con la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico, popotes y poliestireno expandido conocido como unicel al ser desechados.

Las prohibiciones no serán aplicables en el uso de bolsas de empaque o productos de origen, para conservación de alimentos, uso médico, bolsas reutilizables, biodegradables y compostables.

ARTÍCULO 153 BIS.- Se exceptúan de las disposiciones del artículo anterior, los productos plásticos que por cuestiones de higiene en establecimientos de salud, asepsia, conservación o protección de alimentos u otros productos, no resulte factible el uso de materiales alternativos.

ARTÍCULO 159.- La autoridad ambiental municipal, supervisara y vigilara el adecuado cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que en su caso correspondan y las normas ambientales estatales sean emitidas.

La autoridad ambiental municipal realizara los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarios, con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las generaciones para determinar las fuentes de contaminantes, esta actividad será realizada conjuntamente con la secretaria de salud, en los casos en que se produzcan daños a la salud. La autoridad ambiental municipal, en coordinación con organismos públicos o privados nacionales o internacionales, integrara la información relacionada con estos tipos de contaminación, así como de métodos y tecnologías de control y tratamiento de las emisiones contaminantes.

Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 159.- La autoridad ambiental municipal, supervisara y vigilara el adecuado cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que en su caso correspondan y las normas ambientales estatales sean emitidas.

La autoridad ambiental municipal realizara los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarios, con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las generaciones para determinar las fuentes de contaminantes, esta actividad será realizada conjuntamente con la secretaria de salud, en los casos en que se produzcan daños a la salud. La autoridad ambiental municipal, en coordinación con organismos públicos o privados nacionales o internacionales, integrara la información relacionada con estos tipos de contaminación, así como de métodos y tecnologías de control y tratamiento de las emisiones contaminantes.

HELENA...

ESTRELLA FLEITES

by

[Handwritten scribble]

MARIA ELENA
CÓNDORA E.

Ma Angela
Fleites Rodriguez

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

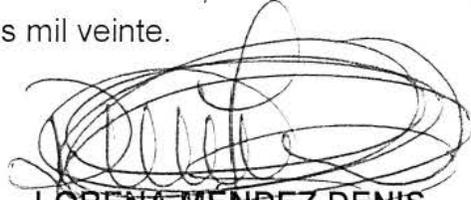
[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

6

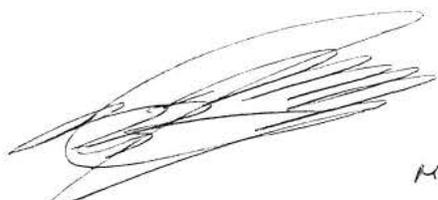
ARTÍCULO 159 bis.- Compete a la autoridad ambiental municipal, vigilar y regular las actividades señaladas en las fracciones VIII, IX y X del artículo 153, a las micro y pequeñas empresas siempre y cuando exista convenio firmado con la secretaría de bienestar, sustentabilidad y cambio climático.

Expido en la sala de cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, ubicado en la plaza Juárez sin número, colonia centro, de la ciudad de Comalcalco, Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinte.


LORENA MÉNDEZ DENIS
Primera regidora y Presidente Municipal


EUGENIO ANOTA HERNÁNDEZ,
Segundo Regidor Propietario
Y Síndico de Hacienda de Ingresos

Candelaria Garcia Sto'
CANDELARIA GARCIA DE LOS SANTOS
tercer Regidora Propietaria
y Síndico de Hacienda de Egresos


MARIO HUMBERTO BROCA LAZARO
Cuarto Regidor

Ma Angela Fleites Rodriguez
MA ANGELA FLEITES RODRÍGUEZ
Quinta Regidora


JESUS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ,
Sexto Regidor


INDIRA GRACIELA JIMÉNEZ RICARDEZ
Séptima Regidora

*Ma Angela
Fleites Rodriguez*

*MARIO ELENA
CORNUDA C.*

Vertical signatures and notes on the right margin, including 'C.C.M.' and other illegible text.

[Handwritten signature]

FELIPE VALENZUELA VERA

Octavo Regidor

MARIA ELENA

CORDOVA C.

MARIA ELENA CORDOVA CORDOVA

Noveno Regidora

[Handwritten signature]

ALCIVIADES DE LA CRUZ IZQUIERDO

Décimo Regidor

[Handwritten signature]

MARISOL RODRIGUEZ GONZALEZ

Décimo primer Regidora

[Handwritten signature]

RAUL OLIVE ALAMILLA,

Décimo segundo Regidor

ESTRELLA FLEITES HERNANDEZ
ESTRELLA FLEITES HERNANDEZ

Décimo tercer Regidora

[Handwritten signature]

CLAUDIA CANCINO MÉNDEZ

Décima cuarta Regidora

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, 47, 51, 52, 53 fracción IX, 5 y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se promulga la presente modificaciones al **Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Comalcalco, Tabasco**: para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, residencia Oficial del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinte.

[Handwritten signature]

LIC. LORENA MENDEZ DENIS
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]

LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



[Vertical handwritten mark]

LA QUE SUSCRIBE LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO,
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO.

CERTIFICA

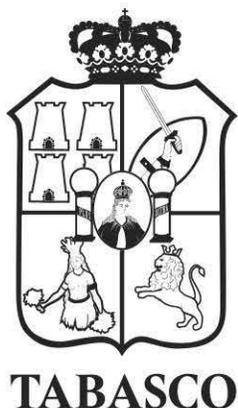
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE (10) DIEZ FOJAS
VALIDAS EN SU AMBERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL, DE
LA CUAL TENGO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO, MISMA QUE CERTIFICO,
SELLO Y RUBRICO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL
AÑO DOS MIL VEINTE.



ATENTAMENTE


LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE COMALCALCO TABASCO.

SECRETARIA



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: YNPbEAqRhDI7SFzT7bR1jBx2IVa1aEwvezD++s3ojB9Meaw2cp7692oe9JbaxrHIROugx6HHs38ShxbutJMFtdvEyi7NTAFLrRX1BbTi6HZE3ng+u/YPt7YtB9boF/hv5DN9bPsu0tWtE/g6L/X1EDeo4JBxpOkeF+TnH9mGd/JbttXgdE/WphT+D18ebhU+jn3HuKFcQD/oOkF3bOye3iv1I2LhdLcJ5aGgxMeXzGEuJ/33ILZGW3vF0eF3vofa7fYMTGLcddrUeaYY7gjTm+biT1UGG+vCvnACixo/qKxymncZ6VHR2tUUPJTjzKMdd3/HHNQ+caEti4pp6QckA==